

NORMATIVA

Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas

Comunicación Oficial No. 218
Publicado en mayo de 2019



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 343/2 del 16 de mayo de 2019

Las *Prácticas Profesionales Supervisadas* constituyen espacios curriculares que permiten la aplicación de los aprendizajes, el desarrollo gradual de las competencias y la experimentación en un escenario real, contando con el acompañamiento, supervisión y orientación de un profesional que funge como docente de la asignatura, quien a su vez, constituye un enlace entre la Universidad y el lugar en el que se realiza la práctica y facilita el cumplimiento de los objetivos previstos.

I. De la implementación

Este reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la realización y acreditación de las Prácticas Profesionales Supervisadas de los alumnos. Por lo tanto, sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria. Estas prácticas constituyen uno de los elementos fundamentales en la formación de los estudiantes y tienen por objeto insertarlos a los campos laborales propios de la profesión, para que, a través del modelo Ignaciano de aprendizaje en competencias, logren ir desarrollándose como hombres y mujeres para los demás.

II. De los convenios de vinculación necesarios

Para la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas es indispensable la celebración de convenios con las entidades donde éstas se llevarán a cabo. En estos documentos se establece y regula la realización de las prácticas de los estudiantes, las responsabilidades y compromisos de las partes involucradas, considerando los siguientes aspectos: períodos y modalidades de inserción y responsabilidades de los alumnos; objetivos y productos esperados de la práctica; modalidades y criterios de evaluación del desempeño.

Dichos convenios serán firmados en apego a las políticas vigentes de la Universidad.

a) GENERALIDADES

Artículo 1

Las Prácticas Profesionales Supervisadas pueden realizarse en cualquier tipo de hospitales, empresas, dependencias, instituciones educativas u organizaciones, siempre y cuando permitan a los alumnos realizar actividades relacionadas con la carrera que están cursando y desarrollar las competencias descritas en el perfil de egreso. Además, deberán responder a los criterios de pertinencia social y aprendizaje situado propuestos en la Filosofía Ignaciana.

Artículo 2

Dados los propósitos formativos de las Prácticas Profesionales Supervisadas, éstas no podrán ser realizadas con algún familiar.

Artículo 3

Las Prácticas Profesionales Supervisadas constituyen un requisito indispensable para obtener el título profesional, son de carácter obligatorio e ineludible para todos los alumnos de las licenciaturas que así lo establecen y cuentan con un número de créditos asignado, el cual está definido en el plan de estudios.

Artículo 4

Las Prácticas Profesionales Supervisadas constituyen una actividad que no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 5

El programa de las Prácticas Profesionales Supervisadas será autorizado por la Academia de Prácticas, quien también aprobará la rúbrica de evaluación.

Artículo 6

Las prácticas se podrán realizar en las siguientes entidades:

- I. Dependencias de Gobierno federal, estatal y municipal.
- II. Empresas descentralizadas, paraestatales; cooperativas de producción, servicios o consumo y privadas.
- III. Instituciones no lucrativas; sindicatos, asociaciones civiles y agrupaciones campesinas.
- IV. Instituciones educativas públicas y privadas.
- V. Instituciones privadas que tengan programas encaminados al desarrollo de actividades relacionadas con la carrera de los prestadores.

Artículo 7

Para realizar Prácticas Profesionales Supervisadas es requisito indispensable ser alumno de la Universidad.

b) DURACIÓN Y REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS**Artículo 8**

Las Prácticas Profesionales Supervisadas tendrán la duración que se establezca de acuerdo a la asignatura declarada en el plan de estudios.

Artículo 9

Existe la posibilidad de realizar prácticas profesionales adicionales a las que requiere el plan de estudios. Para ello, el alumno, podrá seguir el trámite correspondiente en la Jefatura de Inserción Laboral y Prácticas Profesionales de la Universidad.

Artículo 10

Cuando por causas no imputables al alumno se suspenda o cancele un programa, la Academia de Prácticas podrá autorizar su asignación a otro programa afín, con el propósito de que concluya la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas. Se deberán considerar las horas dedicadas al programa anterior.

Artículo 11

En caso de que un alumno dé de baja la asignatura de Práctica Profesional Supervisada, renuncia al derecho de obtener una calificación. O bien, si no obtuviera una calificación aprobatoria deberá repetir la Práctica Profesional Supervisada, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Estudios de Licenciatura.

c) FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12

Considerando las necesidades para la operación de las Prácticas Profesionales Supervisadas establecidas en el Plan de Estudios de la licenciatura, la coordinación de cada programa llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Identificar y validar los escenarios en los que se realizarán las Prácticas Profesionales Supervisadas.
- b) Conocer la actividad y fines de la entidad, los perfiles profesionales requeridos por las entidades, así como, analizar la pertinencia de la participación de los alumnos en dicho escenario.
- c) Diseñar el programa de Prácticas Profesionales Supervisadas con la colaboración de la entidad y del profesor (según sea el caso).
- d) Diseñar e implementar el proceso de inducción del estudiante en la entidad donde realizará la práctica a través del profesor titular.
- e) Establecer con las distintas entidades los convenios correspondientes y vigilar su cumplimiento.
- f) Designar a los profesores para las Prácticas Profesionales Supervisadas y proporcionarles la información y herramientas necesarias para desempeñar su labor.
- g) Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las Prácticas Profesionales Supervisadas a través de las evaluaciones parciales y de acuerdo a la rúbrica vigente acordada en Academia de Prácticas o Consejo Técnico de la licenciatura.

d) FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

Artículo 13

Las Prácticas Profesionales Supervisadas son consideradas un espacio de formación, por lo tanto, los profesores desempeñan las siguientes funciones:

- a) Asesoría personalizada.
- b) Supervisión y seguimiento.
- c) Comunicación con el responsable de la práctica en la entidad.
- d) Información a la Academia de Prácticas del desempeño de los estudiantes.
- e) Asignar calificaciones parciales numéricas y una calificación final al estudiante de acuerdo a su desempeño y en concordancia con los criterios de evaluación vigentes determinados por la rúbrica de evaluación adaptada a cada práctica en apego al reglamento de estudios de licenciatura.

e) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 14

El alumno de Prácticas Profesionales Supervisadas tiene los siguientes derechos:

1. Recibir un curso de inducción por parte del profesor de la materia.
2. Realizar las Prácticas Profesionales Supervisadas de acuerdo a su perfil profesional.
3. Recibir un trato atento y respetuoso por parte de la dependencia receptora y del personal encargado de coordinar las actividades de las Prácticas Profesionales Supervisadas.
4. Manifestar por escrito, ante la coordinación de su programa académico, las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas.
5. Solicitar, en caso necesario, a la Dirección de Servicios Escolares su baja en la asignatura de Prácticas Profesionales Supervisadas.
6. Obtener una calificación en la materia inscrita, de acuerdo con los lineamientos definidos para ello y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Licenciatura.

Artículo 15

El alumno de Prácticas Profesionales Supervisadas tiene las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las prácticas de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Estudios de Licenciatura.
2. Tener al menos el 80% de asistencia, en caso de que el profesor no establezca otro criterio de mayor porcentaje en el syllabus de la materia.
3. Realizar las actividades y acciones previstas en el programa de trabajo.
4. Tener una conducta apropiada que mantenga el prestigio de la Universidad durante la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas.
5. Entregar oportunamente al profesor los informes o tareas requeridas en relación con las Prácticas Profesionales Supervisadas para acreditar la materia.

f) FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 16

Las faltas de disciplina por parte de los alumnos se sancionarán de acuerdo a lo que marca la Normativa Institucional vigente, según sea el caso.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Consejo Técnico de cada licenciatura.